Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

Segunda parte

Una teoría constitucional de la cultura de la paz

I. El planteo de las ciencias de la cultura

El audaz *planteo en el marco de las ciencias de la cultura* desarrollado por el autor a partir de 1982 puede ser aplicado sin más al principio de la paz. El ser humano *en* el Estado constitucional se encuentra en un *status culturalis*, que deja tras de sí el *status naturalis*, el primitivo estado de guerra –gracias a aquel, al Estado constitucional–. La concepción pesimista del ser humano que va desde Martín Lutero (*simul justus et peccator*) hasta Thomas Hobbes (estado de guerra en el *status naturalis*, *homo homini lupus* en la guerra civil) no es la del Estado constitucional. Aquí es pertinente un optimismo moderado (considérese la judicatura de la concepción del ser humano del BVerfG)[363]. Suele expresarse en los preámbulos,

[363] BVerfG R. 6, 32 (p. 40): "autonomía, autorresponsabilidad y la dignidad del hombre en la comunidad pública"; R. 24, 119 (p. 144): "personalidad autorresponsable dentro de la comunidad social"; R. 27, 1 (p. 7) "ciudadano relacionado con la comunidad y vinculado a la comunidad", véase también R. 27, 344 (p. 351); R. 30, 173 (pp. 193 y ss.); R. 32, 98 (pp. 107-108), con referencia al precepto de tolerancia. R. 43, 291 (p. 315): "estilo de vida autor responsable en una comunidad liberal"; BVerfG R. 48, 127 (p. 168): "posibilidad de autodeterminación libre como valor constituyente de la comunidad"; con respecto a la concepción del ser humano, cfr. también R. 50, 166 (p. 175); R. 50, 290 (p. 353); R. 56, 37 (p. 49); R. 56, 363 (p. 384); R. 57, 361 (p. 383); R. 107, 104 (p. 117); R. 115, 118 (pp. 158-159); R. 128, 326 (p. 376). Al respecto, en general, cfr. P. Häberle, *Das Menschenbild im Verfassungsstaat* [La concepción del

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

en la formulación de los ideales y principios fundamentales en tanto narrativas ricas en contenido, pero también en las formas de la división de poderes (orientado a evitar el abuso de poder en los cargos, es decir, a una porción de desconfianza). Por el contrario, el art. 1 está vinculado con el art. 20 en la LF (confianza en el ciudadano). Si bien los símbolos nacionales fueron investigados en los trabajos anteriores del autor sobre todo considerando el ámbito de los feriados nacionales, los himnos y las banderas, ahora la atención está puesta en el conjunto completo de elementos de la cultura de la paz: los eslóganes, las consignas, los himnos y las banderas nacionales resultaron ser en el relevamiento sumamente fecundos en cuanto al asunto de la paz –incluso los colores y los signos, los versos y las melodías–. También la famosa expresión *we, the people*, habitual en muchas constituciones actuales y por la que se siente bastante orgullo, pertenece a este ámbito. Lo mismo ocurre con la *invocatio dei*, por ejemplo, en Suiza, y con la *evocatio dei*, como en otros países (por ejemplo, en la LF alemana). Los artículos, explorados en el trabajo de las etapas textuales, de los valores fundamentales en el contexto del objetivo en el marco de las ciencias de la cultura. La cultura de la paz tiene muchas facetas. El poder constitucional nacional quiere satisfacer, como primer paso, la tendencia al anhelo de la paz de sus ciudadanos mediante los textos correspondientes. El "lenguaje de la paz" ennoblece muchos textos. A eso hay que agregarle la voluntad de paz y la práctica vivida de la paz, la cual siempre está amenazada. Puede hablarse de un logro de la paz por parte de la cultura, aunque, por cierto, sea la paz la que primero produzca cultura. Además, no debe olvidarse el perdurable logro de la paz del correspondiente derecho positivo. Piénsese en excepciones para la admisibilidad del poder privado e individual en el Código Civil (palabra clave "autoayuda")[364].

---

ser humano en el Estado constitucional], 4ª ed., 2008. Desde este punto de vista, el "ciudadano pacífico" no está lejos –¡quizá incluso puede trazarse un vínculo entre "estar relacionado con la comunidad" y el art. 1, apartado 2, de la LF!–.

[364] Cfr. en el *Bundesgerichtshof* [BGH, Tribunal Federal de Justicia], resolución del 21/04/2015, n.º de registro 4, StR 92/15, frase clave: derecho

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

Siguiendo la palabra puede verse que está permitido, y propuesto, concebir la "cultura de la paz" desde el punto de vista de las *ciencias de la cultura*. La paz es una parte de la cultura, comprendida en oposición a la *naturaleza*. La cultura es lo conformado por el *ser humano*. Recuérdese la clásica teoría del pasaje del estado de naturaleza lleno de violencia y sin paz, de la guerra de todos contra todos (*bellum omnium contra omnes*: Thomas Hobbes)[365] al estado pacífico de la cultura. Ahí el obrar y pensar del ser humano juega, por su naturaleza, un papel especial en su sociedad. La ciencia oscila entre una concepción del ser humano más bien pesimista y una más bien optimista. Sigue abierta la cuestión de si y de qué modo tuvo lugar este pasaje, generalmente ideado con ayuda del contrato social ficticio (I. Kant)[366] o real. De todos modos, la cultura de la paz juega un papel central en el Estado constitucional creado en cada caso. Sus contenidos, principios, instrumentos y procedimientos, elecciones y votaciones (democracia) se encuentran en interacción con la cultura de la paz, es decir, surgen a partir de ella e inversamente la convierten en realidad. La no violencia en la sociedad es irrenunciable. Especialmente para Europa, no debería hablarse solo de un espacio de la libertad, la seguridad y el derecho, sino también de un *espacio de la paz* –comprendido desde el punto de vista de las ciencias de la cultura[367]–.

En resumen: la cultura de la paz y sus contextos son frases clave pertinentes. Después de que en algunas constituciones

---

a la protección de la posesión como expresión de la protección de la paz en general, véase también JA, 2015, p. 874.

[365] Cfr. I. Kant, *Sobre la paz perpetua* (1795), Segunda Sección: "La paz entre hombres que viven juntos no es un estado de naturaleza –*status naturalis*–; el estado de naturaleza es más bien la guerra. (...) Por tanto, la paz es algo que debe ser *instituido*".

[366] Siguiendo a J. J Vasel, *Regionaler Menschenrechtsschutz als Emanzipationsprozess* [La protección regional de los derechos humanos como proceso de emancipación], 2017, pp. 336-337: ¿La protección regional de los derechos humanos como elemento de la "paz perpetua"?

[367] Al respecto, P. Häberle, *Kulturpolitik in der Stadt –ein Verfassungsauftrag* [Política cultural en la ciudad: un mandato constitucional], 1979, pp. 43 y ss. Un intento temprano de una teoría del espacio desde el punto de vista de las ciencias de la cultura.

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

recientes ya apareciera en textos formales la rica expresión "cultura de la paz" (por cierto, primero en Eslovenia), a continuación, ha de hacerse el intento de desglosar la "cultura de la paz". Los textos sobre la paz del derecho internacional y del derecho europeo están conformados de una manera un poco menos diferenciada que los textos constitucionales nacionales. Sin embargo, también son incluidos en el tratamiento científico.

Se habla de la *cultura de la paz* en referencia a la Constitución de Eslovenia, el Estatuto regional de Umbría y otros textos similares de *América Latina*, porque se trata de la paz como algo hecho por el *ser humano*, elaborado arduamente, de algo logrado con mucho esfuerzo. La cultura de la paz se ha de conformar con suficiente esfuerzo mediante el orden constitucional, las tradiciones, mentalidades, actitudes, modos de comportamiento y cosas similares, así como con los ciudadanos. La consumación completa del concepto de cultura se ha de actualizar en vista de las tareas y las regulaciones de la paz. El planteo desde las ciencias desarrollado por el autor debe ser presentado decididamente aquí y ahora[368]. La cultura de la paz no tiene que poder *crecer*, en última instancia, gracias a las instituciones del Estado constitucional –tanto hacia el interior como hacia el exterior–. Tal como lo muestra la experiencia, puede ser amenazada de un instante al otro[369] (como actualmente en Brasil). Años de trabajo, logros y esfuerzos de un pueblo pueden estar repentinamente en peligro. Casi no existen las garantías definitivas. Puede hablarse también de una *cultura del derecho* de la paz.

Una vez más cabe preguntar por qué la teoría del derecho político en Alemania se ocupa poco de aquello que se

[368] Al respecto, P. Häberle, *Verfassungslehre als Kulturwissenschaft* [Teoría constitucional como ciencia de la cultura], 1ª ed., 1982.

[369] Resulta acertada la declaración del escritor maliense A. Hampâté Ba (citado siguiendo *FAZ* del 05/07/2017, p. 8): "Cuando hay paz, y solo cuando hay paz, el ser humano puede construir y desarrollar la sociedad, mientras que la guerra puede destruir en pocos días aquello que construimos durante siglos".

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

encuentra en los *textos* constitucionales como tesoro *de todo el mundo*. Hoy en día el concepto "cultura de la paz" no está legitimado solo por la ciencia, sino también a través del "lugar del hallazgo" en Eslovenia y Umbría, también Ecuador y Sudán del Sur. Hay que hablar de la "cultura de la paz" porque ella tiene que ser conformada por el ser humano –en oposición a la naturaleza dada–.

Ahora con respecto a la cultura de la paz –como síntesis–. Resultan muy útiles las referencias textuales de este concepto en las constituciones de Eslovenia, Umbría (Estatuto regional), Ecuador y Venezuela: un concepto que, por ahora, hasta donde se sabe, fue apenas considerado en la ciencia. Ahora debe ser comprendido como expresión de la teoría constitucional en tanto ciencia de la cultura y como expresión del intento de establecer una teoría constitucional universal. Las pruebas textuales tomadas de constituciones nuevas merecen la más alta estima. Hasta ahora en la ciencia se hablaba de la "cultura de la libertad", ahora llegamos al punto de hablar de la cultura de la paz. Si bien se la ha de comprender de diferentes maneras según el Estado constitucional nacional, no obstante, hay elementos generales del *tipo* Estado constitucional. Queda sin definir en este punto si hay un derecho personal a la paz: como elemento de la cultura de la paz.

¿Por qué "cultura de la paz"? ¿Por qué este planteo antropológico-cultural? Porque la paz tiene que ser construida y mantenida mediante el permanente trabajo y los logros *humanos* –con frecuencia, de muchas generaciones– (basta con pensar en Europa), porque cada uno de sus elementos exige mucho esfuerzo humano: tanto de los órganos institucionales, como de la sociedad en su totalidad y de cada ciudadano en particular. Resulta una ayuda el concepto positivo de la paz del derecho internacional. La tarea es desglosar los elementos textuales y contextos particulares de los elementos reunidos en las constituciones nacionales: el papel central de la libertad de reunión y asociación pacíficas para que el monopolio estatal de la violencia quede intacto. En especial, esta libertad está caracterizada como pacífica en casi todas

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

las constituciones. Es el punto central de la teoría constitucional universal, porque está al servicio del monopolio estatal de la violencia. Elementos nuevos: mediante la paz como razón del asilo, declararse a favor de la resolución pacífica de controversias internacionales, paz con el medio ambiente, zonas de paz, zonas libres de armas nucleares, misiones de paz. Tiene actualidad la entrega de las armas de la FARC en Colombia en manos de una comisión de la ONU (2017). Recuérdese también el deber de paz en el derecho alemán de los convenios colectivos.

En muchísimas constituciones vigentes del mundo actual pudieron comprobarse textos sobre la paz. Algunos elementos textuales provienen, como se ha mostrado, del derecho internacional. Esto produce una *universalidad* específica de la idea de la paz. Para sintetizar, puede hablarse, en este sentido, de una "cultura de la paz". En muchísimas constituciones nacionales se encuentran incluso prontamente *varios* elementos textuales de esta "cultura de la paz": formalmente, desde los preámbulos, pasando por las normas de valores y derechos fundamentales hasta las determinaciones de las competencias. Como se ha mostrado, en los conjuntos de textos más diversos pueden comprobarse múltiples referencias a elementos *particulares* de la "cultura de la paz". Pero esto ocurre también con el contenido. Nos encontramos materialmente con fragmentos textuales referidos a la paz en los enunciados fundamentales de los preámbulos constitucionales, en los diferentes derechos fundamentales, como el de la libertad de reunión o la libertad de asociación y el derecho de asilo, también en las determinaciones de los objetivos del Estado, incluyendo los objetivos de la educación, además en las normas de distribución de las competencias en relación con los acuerdos de paz o la proclamación del estado de guerra o estado de sitio y la prohibición de la propaganda de guerra o la prohibición de la violencia, así como la renuncia al derecho de soberanía. Si a todo esto se le agregan los textos sobre la paz del derecho constitucional *europeo* y el derecho *internacional*, se obtiene un panorama impresionante que incluso permite distinguir y designar hoy la "cultura de la paz" como

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

un tópico clave de la teoría constitucional universal. Incluso podría postularse la tesis del "principio de la paz".

Quizá incluso habría que recurrir a la conocida "cláusula del espíritu"[370] que el autor interpretó una y otra vez en su planteo desarrollado desde el punto de vista de las ciencias de la cultura. Llevado al extremo: la "cultura de la paz" es el "espíritu de la Constitución" en el marco de la teoría constitucional universal, para retomar a Montesquieu. Pensar en términos del espíritu resulta enriquecedor para el principio de la paz en dos sentidos: por un lado, puede hablarse del "espíritu de la paz" considerando el preámbulo de la Constitución de Hamburgo (1952), por otro, el principio de la paz pertenece al espíritu del Estado constitucional en su etapa de desarrollo actual.

A partir de todo esto también es comprensible por qué actualmente puede observarse una *fe* casi imperturbable en la "Constitución" por parte de los ciudadanos. Aquí nos encontramos con una dimensión casi teológica que el autor ya abordó en otro contexto[371] –piénsese en la *invocatio dei* y la *evocatio dei*–.

Resulta muy sorprendente que los numerosos *textos* sobre la paz, en tanto elementos característicos del Estado constitucional de su etapa de desarrollo actual, hayan sido tan poco valorados hasta ahora por parte de la teoría del derecho político[372]. Se subestima cuánta teoría, cuánta judicatura y práctica hay ocultas en sus respectivos textos y su continuo desarrollo en etapas textuales. Puede suponerse que los textos clásicos de T. Hobbes, J. Locke y Kant sobre el pasaje

[370] La cláusula del espíritu más significativa y antigua es el § 112 de la Constitución del Reino de Noruega (1814), una cláusula de perpetuidad que permite solo aquellas modificaciones "que no alteren el espíritu de la Constitución".

[371] Al respecto, P. Häberle, *Europäische Verfassungslehre* [Teoría constitucional europea], 7ª ed., 2011, p. 642.

[372] Aunque pionero para las determinaciones de objetivos del Estado, cfr. K. P. Sommermann, *op. cit.*

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

del estado de naturaleza al estado de la cultura gracias a la construcción del contrato ubican la paz aquí. Los siguientes textos clásicos son frases clave: *bellum omnium contra omnes* y *homo homini lupus* (a partir de la guerra civil confesional en Inglaterra), cuyo contra-concepto es el estado de guerra. ¿Existe una tendencia latente del ser humano a la violencia?

II. Pensar los fundamentos y la paz como principio-objetivo final (la "cultura de la paz")

El *pensar los fundamentos* es un resultado científico del análisis textual por etapas. Esto se refiere a muchos artículos de constituciones nacionales que reglamentan la paz *en contexto* (es decir, en conexión): los derechos humanos como "fundamento de la paz en la comunidad y en el mundo". Además, otras estructuras y principios suelen ser caracterizados así, por ejemplo, la cooperación, la democracia o el Estado de derecho[373], el derecho, la seguridad (p. ej. gracias a la policía) y sus órdenes jurídicos parciales, es decir, la sociedad civil[374] y la seguridad[375] y también el "progreso" (el progreso está pensado sin duda en el sentido de la paz y con vistas a ella). Sin embargo, todo esto es solo un aspecto. Los poderes constitucionales nacionales en general no pueden expresar que la garantía y el cumplimiento de los derechos humanos ya *presuponen* relaciones pacíficas existentes. Por eso debe

[373] Un componente suyo es el "interés en la protección jurídica", elaborada con especial cuidado por el BVerfG, p. ej. R. 117, 71 (p. 123), R. 124, 78 (p. 113).

[374] El concepto de la "sociedad civil" que aparece ocasionalmente en los textos constitucionales también es usado ahora por el BVerfG R. 136, 9 (p. 30).

[375] Cfr. BVerfG R. 49, 15 (pp. 56-57): "La seguridad del Estado como poder de la paz y del orden escritos en la constitución y la seguridad de la población que ha de garantizar el Estado son valores constitucionales…". Los tiempos de guerra y de necesidad pueden exigir determinadas medidas: BVerfG R. 52, 1 (p. 30). BVerfG 120, 274 (p. 319): "La seguridad del Estado como poder de la paz y del orden escritos en la constitución"; R. 141, 220 (p. 267): El Estado como "poder de la paz y del orden escritos en la constitución".

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

hablarse, en efecto, de una *condicionalidad recíproca* del principio de la paz y otros valores fundamentales. Hay condiciones de la paz que son indispensables para el resto de los valores fundamentales. Estos otros valores fundamentales tienen de por sí una "vinculación propia en cada caso" con la paz. Cabe mencionar la paz en general mediante *procedimientos* del derecho altamente diferenciados y conceptos de la paz *específicos de un ámbito,* como la paz religiosa[376], la paz laboral, la paz empresarial[377], la paz social[378] y la paz escolar hacia el interior del Estado constitucional, así como la paz entre los pueblos y reconciliación de los pueblos hacia el exterior afuera ("paz mundial") gracias a la cooperación. Ese pensar los fundamentos deber ser complementado, por lo tanto, con la teoría de la condicionalidad recíproca. Así se llega con mucho esfuerzo y de un modo siempre precario a la *cultura jurídica de la paz.* El orden jurídico positivo, que se basa en la ausencia de violencia, adquiere aquí gran importancia. Este es apoyado por el derecho policial y la legislación sobre el armamento. Al considerar el caso de los Estados Unidos resulta desconcertante el derecho a portar armas que todos tienen garantizado.

En particular: la cultura de la paz, pensada de manera ampliada y profundizada para la teoría constitucional universal, se encuentra en una *interacción* difícil de describir con los siguientes componentes del Estado constitucional:

- con los *derechos humanos*, que presuponen la paz y establecen la cultura de la paz a partir de sus contenidos, funciones y límites: como "fundamento" en el sentido de la LF y otras constituciones;

[376] Cfr. BVerfG R. 138, 296 (p. 339): paz religiosa.

[377] Al respecto, por ejemplo, BVerfG R. 93, 37 (p. 69); R. 93, 352 (p. 359).

[378] Están incluidas también la radiofonía y la televisión. Así en el estatuto de la radiofonía de la provincia de Sarre se encuentra la tarea de exhortar "a la paz y a la justicia social" (§ 10, apartado 2), al respecto, BVerfG R. 57, 295 (p. 301). Véase también R. 83, 283 (p. 243) sobre el criterio de programación de la emisora *Westdeutscher Rundfunk*: "exhortar a la paz y a la justicia social".

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

- con la *democracia pluralista*, que exige la paz civil y establecen mediante sus procedimientos según el principio de la mayoría (con una protección diferenciada de las minorías) la cultura de la paz sobre el suelo de un consenso fundamental (p. ej. mediante el cambio de poder pacífico como resultado de elecciones pacíficas); la sociedad abierta tiene que ser protegida, entre otros, por el derecho penal y el derecho policial, y también la legislación sobre el armamento[379] y así mantenerse libre de violencia;

- con *objetivos del Estado y determinaciones de la estructura del Estado* como el Estado de derecho social (*due processes*) y el Estado de la cultura[380], y también con objetivos de la educación: lo mismo ocurre con el Estado ambiental ("paz con la naturaleza");

- con la división de poderes de las funciones públicas que presupone y, al mismo tiempo, crea una cultura de la paz, especialmente mediante la independencia del poder judicial, sobre todo del control de constitucionalidad (el derecho del proceso constitucional es su "carta magna");

- con muchos otros componentes de la *estructura organizativa* del Estado constitucional, especialmente con los tribunales constitucionales independientes. También se han de recordar los artículos sobre partidos políticos que en algunas constituciones exigen medios y objetivos pacíficos;

- con el derecho positivo en cada caso (en todos sus órdenes parciales desde el derecho civil, pasando por el

[379] Con respecto a la legislación sobre el armamento, BVerfG R. 8, 143 (p. 153): "El arma no debe llegar a manos de los enemigos del Estado, de delincuentes, jóvenes ni personas no confiables" –el BVerfG habla de una "tendencia a la policía de seguridad"–. Con respecto a la obligación del Estado de proteger la seguridad de los ciudadanos, cfr. R. 46, 214 (p. 223), cfr. también R. 49, 89 (pp. 143-144). Con respecto a la seguridad pública, cfr. también R. 110, 1 (p. 17).

[380] Al final de BVerfG R. 111, 333 (p. 353); R. 127, 87 (p. 114).

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

derecho penal hasta la ley de defensa de la competencia y la futura legislación de Internet).

Estos componentes de la tipología del Estado constitucional en materia de paz son, por sí solos y tomados en conjunto, formas de expresión de la "cultura de la paz". Las diferentes constituciones nacionales suelen mencionar solo algunos de los conjuntos de normas examinados aquí. Es asunto de la ciencia, con la ayuda del poder constituyente, considerar a todas ellas juntas. Sin embargo, el autor tiene sus dudas en afirmar el derecho fundamental a la paz para cada individuo. Por el contrario, se ha de abogar por el deber de paz de cada ciudadano[381] –en efecto, este es la base de todos los deberes fundamentales[382], es decir, el "fundamento de los deberes

[381] Con respecto al deber de paz del ciudadano sobre el que se basa el monopolio de la violencia, cfr. J. Isensee, "Staat und Verfassung" [Estado y constitución], en *HStR*, t. II, 3ª ed., 2004, § 15, n.º de línea 93. El n.º de línea 94 dice: Todos los derechos a la libertad del derecho constitucional se encuentran bajo la primacía *a priori* de la apacibilidad. Cfr. también al respecto, n.º de línea 83: paz civil y monopolio de la violencia. Con respecto al fundamento de aquel deber de paz que el Estado les impone a sus ciudadanos, cfr. E. Schmidt-Assmann, "Der Rechtsstaat" [El Estado de derecho], en *HStR*, t. II, 3ª ed., 2004, § 26, n.º de línea 32. Ya tempranamente, J. Isensee, "Die Friedenspflicht des Bürgers und das Gewaltmonopol des Staates" [El deber de paz del ciudadano y el monopolio de la violencia del Estado], en *FS Eichenberger* [Homenaje a Eichenberg], 1982, pp. 23 y ss.; O. Depenheuer, "Solidarität und Freiheit" [Solidaridad y libertad], en *HStR*, t. IX, 3ª ed., 2011, § 194, n.º de línea 44: "el deber de paz y la obediencia como barrera inmanente de los derechos fundamentales".

[382] Llama la atención que la literatura en lengua alemana referida a los deberes fundamentales toca con poca frecuencia el problema del deber de paz. No obstante, es importante J. Isensee, "Aussprache" [Discusión], en *VVDStRL*, n.º 41, 1983, pp. 130-131: "También el deber de paz del ciudadano rige independientemente de si tal deber está legislado o no"; el mismo autor, "Grundrechtsvoraussetzungen und Verfassungserwartungen" [Presupuestos de los derechos fundamentales y expectativas constitucionales], en *HStR*, t. V, 2ª ed., 2000, § 115, n.º de línea 112: "A la primacía estatal del monopolio de la violencia le corresponde un deber fundamental del ciudadano: el deber de paz". Es digno de destacar de V. Götz, "Grundpflichten als verfassungsrechtliche Dimension" [Los deberes fundamentales como dimensión del derecho constitucional], en *VVDStRL*, n.º 41, 1983, p. 8 (37): "Lo que se presenta como problema del derecho constitucional, 'el deber de paz', es el deber del Estado de establecer e imponer el orden de paz mediante su legislación". E. Denninger, "Verfassungstreue und Schutz der Verfassung" [Fidelidad constitucional y protección de la constitución], en *VVDStRL*, n.º 37, 1979, p. 7 (30) habla de

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

fundamentales" (H. Hofmann)–. Esto ocurre, por ejemplo, en las reuniones, asociaciones, manifestaciones y en el derecho laboral.

No obstante, muchas constituciones nacionales nuevas alinean derechos fundamentales como los derechos humanos, la libertad, la justicia, el bien común y, precisamente, también la paz. Queda sin aclarar la relación que estos valores fundamentales guardan entre sí. Además, es muy difícil hacer valoraciones entre estos valores fundamentales desde el punto de vista de la ciencia. Presumiblemente la paz y la justicia pueden ser vinculadas entre sí de la manera más estrecha. Muchos valores como los derechos humanos y la libertad pueden ser adjudicados a la justicia. La paz tiene, junto a la justicia, un valor autónomo. En el Estado constitucional solo puede haber paz justa. En ocasiones esto se manifiesta en los textos.

También ha de hablarse de la *clasificación relativa de la paz y los demás valores fundamentales*. En vez de la secuencia lineal de valores fundamentales como los derechos humanos, la dignidad humana, la humanidad, el bien común, la seguridad y otros que con frecuencia se presentan en los textos constitucionales, debe hacerse una *valoración* científica. Debe aclararse la clasificación relativa de estos valores fundamentales individuales de la paz. Por ejemplo, los derechos humanos son, por una parte, condición de la paz (social), por otra, son posibles solo sobre el trasfondo de la paz. El poder constituyente nacional ya está muy exigido en lo referido a la redacción y a los aspectos técnicos como para que además se haga cargo también de esta valoración, esa es una tarea de la ciencia y de la judicatura. Es una tarea especialmente difícil, basta pensar, por ejemplo, en la relación de la paz y la

---

la confianza del ciudadano en el hecho de que su renuncia a la violencia en favor del monopolio de la legislación y de la protección jurídica por parte del Estado es compensado por el imperio de la ley; con respecto al deber de paz de los ciudadanos, cfr. C. Calliess, "Schutzpflichten" [Deberes de protección], en *HGR*, t. II, 2006, § 44, n.º de línea 2, en respuesta a Schmidt-Assmann.

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

justicia. En una Constitución de Egipto se enuncia tempranamente: no hay paz sin justicia; por otra parte, la justicia presupone también muchos procesos de la paz. La paz no es un estado natural, sino un estado cultural alcanzado con mucho esfuerzo (algo actual en Internet).

La "cultura de la paz" es tanto un *concepto tope*, es decir, "principio-objetivo", como también un *concepto de fundamento*, aunque en un primer momento esto parezca contradictorio. "Concepto tope porque la paz es resultado del efecto de muchos elementos y procesos. La "cultura de la paz" es, por una parte, *estado* y, por otra, *proceso* (recuérdese "Oslo", el Cercano Oriente y Colombia, 2016/2017). Un concepto universal de índole tan compleja solo queda de manifiesto respondiendo a su naturaleza en sus numerosas diferentes dimensiones.

En resumen: la "cultura de la paz" es un "concepto de fundamento" porque el Estado constitucional y sus principios lo presuponen como existente. La "cultura de la paz" es un "concepto tope" porque otros elementos constitucionales como los derechos humanos, la división de poderes, el Estado de derecho social y la democracia pluralista son ellos mismos presupuestos constitutivos y, en cierto modo, convierten al concepto tope en el punto de cristalización. En este sentido, la cultura de la paz es el *resultado* de muchos *procesos*, así como las instituciones, clave de bóveda. Por otra parte, hace falta la orientación cotidiana de muchos (políticos, funcionarios y ciudadanos) en el valor-objetivo "cultura de la paz" como una utopía concreta en el sentido de E. Bloch, por ejemplo, al dar un rodeo por los objetivos de la educación, los valores orientativos o las garantías de los derechos fundamentales para que la paz pueda convertirse en una realidad. Por eso, la paz es a la vez un *estado* y un *proceso* social, sea como fuese, la paz es un concepto clave de la teoría constitucional universal –en el ámbito nacional y en el internacional, cada vez más entrecruzado con el nacional–. La paz es un concepto puente para ambos "ámbitos", es decir, de sus constituciones parciales (p. ej. la Convención sobre el Derecho del Mar). Puede

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

hablarse de una referencialidad recíproca de estos ámbitos. En este punto la ciencia tiene todavía mucho por hacer.

Es probable que la idea de la paz se presente de modos tan polifacéticos en los textos constitucionales porque el Estado que *precede* temporalmente a estas constituciones solía ser antidemocrático, violento, caótico, totalitario, autoritario y bélico o agitado. Recuérdense las constituciones posteriores a la Segunda Guerra Mundial (son ejemplares la de Baviera y la Constitución de la República Federal de Alemania) o las constituciones de las antiguas colonias en África y Asia. Probablemente esto también ocurra con la muy elogiada Constitución de Virginia (1776) y la Constitución de los Estados Unidos, en vista de la época colonial británica precedente. En este sentido, puede afirmarse que la "constitución" misma y, en general, es un proyecto de paz –así como el derecho constitucional de la Unión Europea que se desarrolla desde los tratados romanos hasta ahora fue, es y ojalá siga siendo un proyecto de paz exitoso–.

Tanto en muchos preámbulos nacionales como también en los artículos sobre los valores fundamentales de numerosas constituciones nacionales, el concepto de la paz se encuentra con frecuencia *simplemente alineado* junto a otros valores fundamentales como los derechos humanos, la democracia, el Estado de derecho, el bien común, etc. Quizá, como resultado de la comparación de las constituciones existentes en todo el mundo, pueda aventurarse la tesis según la cual los demás valores enumerados son elementos subordinados al concepto 'cultura de la paz'. Si así fuese, se plantea la pregunta de si en cada Estado constitucional nacional hay que interpretar la cultura de la paz de un modo diferente. También es importante la pregunta de si en el marco de las constituciones de los Estados nacionales la paz tiene que ser comprendida de una manera diferente o particular según sea la conexión con su problemática.

Si la "lucha por la paz" es un motivo de asilo, entonces para una constitución no se trata solo de la paz propia, sino de asumir la responsabilidad de la paz en otros lugares y quizá en todo el mundo.

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

La disposición de los elementos individuales, como los derechos humanos, la democracia, la tolerancia y la humanidad es constitutiva para la arquitectura general específica de una constitución en materia de paz. Conceptos cercanos a la paz son solidaridad, fraternidad, cohesión, reconciliación de los pueblos, derechos humanos, democracia, cooperación, que son conceptos sustitutos.

La "cultura de la paz" resulta ser una "arquitectura" con muchos componentes en el Estado y la sociedad. En Suiza la paz interior es concebible, hoy en día, solo como una democracia semidirecta. Muchos otros países tienen la estructura de un federalismo o un centralismo. La cultura de la paz abarca hoy los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. Es irrenunciable el monopolio de la violencia del Estado. Muchos momentos de la paz, temas, poemas[383] y obras musicales[384] son expresión de la cultura de la paz.

[383] La obra de L. Reiners, muy representativa de los poemas en lengua alemana, *Der ewige Brunnen* [El manantial eterno], 1955, contiene un parágrafo digno de ser destacado, "Buch des Kampfes" [Libro de la lucha] (pp. 515 y ss.), pero lamentablemente ninguno referido a la paz. Sin embargo, existen algunos poemas de autores prominentes y otros que son muy cercanos al espíritu de la paz. A continuación, una selección: M. Claudius, *Auf den Tod der Kaiserin* [Por la muerte de la emperatriz]: "¡Ella hizo la paz! Este es mi poema"; G. Keller, *Frühlingsglaube* [Fe de primavera], 2º verso: "Esta es la canción de la paz de los pueblos y de la última dicha de la humanidad"; W. Goethe, *Hermann*, anteúltima línea: "y si todos pensaran como yo, entonces se erguiría el poder/ en contra del poder, y todos nos alegraríamos de la paz"; F. Hölderlin: "Lo que somos acá, puede completarlo un Dios allá/ con armonías y con eterna recompensa y paz"; T. Fontane: "solo en el trabajo habita la paz/ y en el esfuerzo la calma"; F. Schiller, *Das Lied von der Glocke* [Canción de la campana]: "'Concordia' debe ser su nombre" … "Significa dicha de esta ciudad,/ la paz ha de ser su primer repique"; C. F. Meyer, *Homo sum*: "Ruego como cristiano que haya paz"; C. F. Gellert: "Cada Estado tiene su paz/ cada Estado tiene su pesar". Además, no pocas veces la idea de la paz está contextualizada con su opuesto, la guerra, por ejemplo, en Goethe: "¡Otorga una norma para el gobierno ciudadano!/ Aquí en la tierra/ en paz/ vuelva cada uno ante su puerta/ combatido, / vencido, / hágase las paces con el acuartelamiento".

[384] Una mirada rápida al *libro de cánticos eclesiástico* pone a la luz muchos textos referidos a la paz. Cfr. por ejemplo, el libro de cánticos de la Iglesia evangélica de Wurtemberg de 1912, la canción de la Imitación de Cristo: "Solo tú conoces los caminos de la paz" (n.º 408), ibíd., n.º 412: "Paz, oh, paz, oh, paz divina del Padre a través de Cristo". Por la parte católica: *Da pacem,*

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

Basta recordar la ya mencionada paloma de la paz de Pablo Picasso.

Probablemente el derecho internacional se enriquezca actualmente en su concepto positivo de la paz mediante elementos del Estado constitucional, como los derechos humanos y el Estado de derecho. E inversamente, los poderes constituyentes nacionales adoptaron después de 1945 el tópico de la paz de importantes documentos del derecho internacional. Vale la pena repetirlo.

III. El precepto de paz para los derechos fundamentales y el monopolio de la violencia del Estado constitucional

Los derechos fundamentales individuales suelen estar en los textos *expressis verbis* bajo el precepto de apacibilidad propio del Estado constitucional, sobre todo aquellos que operan como "base funcional de la democracia". Cabe mencionar, la libertad de reunión –de alcance casi mundial– además de la libertad de asociación y de manifestación, y en casos aislados también la libertad de petición. En ocasiones los objetivos y los medios de los partidos políticos se comprometen expresamente también con el precepto de paz. A esto corresponde la idea de los derechos del pueblo en Suiza, sobre todo, con respecto a la libertad de reunión, concretada por la Ley Fundamental alemana, entre otras cosas haciendo alusión a la tradición estadounidense del BVerfG (R. 69, 315, p. 343)[385].

Domine: "Que vivan en el mundo - la justicia y la paz", n.º 473; "Que reine la paz entre tus muros", n.º 73, 1.

[385] Esta resolución incluye importantes frases clave referidas al art. 8 de la LF: mayoría de edad del ciudadano consciente de sí mismo, proceso de *trial and error*, paralelogramo de fuerzas de la conformación de la voluntad política, supresión de la obligación de inscripción previa en las manifestaciones espontáneas, así como una reformulación del orden público, "convivencia ordenada de los seres humanos", objetivo rector de la manifestación concebida pacíficamente, participantes con intenciones pacíficas, medios para la disputa intelectual, R. 69, 315 (pp. 342 y ss.). En la R. 83, 24 (pp. 34-35) se delimita también el ámbito de protección del art. 8, apartado 1, de la LF: no hay protección en el caso de una perturbación inmediatamente inminente

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

El *monopolio de violencia estatal*[386] disciplinado en el marco del Estado de derecho está en estrecha conexión con el precepto de paz para estas libertades (palabra clave: libre de violencia). Lo elaborado por la práctica, y en nuestro caso particularmente por la judicatura, por ejemplo, la libertad de manifestación, en otros lugares decantó explícitamente

de la paz pública. Véase también, R. 84, 203 (p. 209): la protección del art. 8 termina cuando no se trata de la participación ... en reuniones, sino de su impedimento. Otras frases clave: están permitidos la "réplica y protesta", los objetivos discrepantes "solo con medios comunicativos". En R. 85, 69 (pp. 74 y ss.) el BVerfG trata las reuniones de urgencia y las reuniones espontáneas con frases clave como "acuerdo entre los organizadores y las autoridades del orden". R. 87, 399 (p. 406): "también las sentadas gozan de la protección de la libertad de reunión", ibíd., una definición de la "falta de apacibilidad". R. 104, 92 (PR 2): "reunión" en el sentido del art. 8 de la LF es un encuentro presencial de varias personas para la discusión o manifestación comunitaria, dirigida a participar en la formación de la opinión pública. Con respecto al concepto de la "no apacibilidad" en el marco del derecho constitucional, ibíd., pp. 105-106. En R. 111, 147 se sondea el bien protegido del orden público en el derecho de reunión con frases clave como "clima de las manifestaciones con violencia y potencial disposición a la violencia"; en R. 140, 225 (p. 228) se extiende el ámbito de protección del art. 8, apartado 1, de la LF también a las personas jurídicas (frase clave: el proceso completo de "reunirse").

[386] De una forma ligera, pero pertinente E. Benda escribe en "Frieden und Verfassung" [Paz y constitución], en *AöR*, n.º 100, 1984, p. 1 (11): "Este monopolio de la violencia es garante de la paz, no solo de la paz interior, sino también de la exterior". Cfr. la judicatura del BVerfG, concisamente en R. 54, 277 (p. 292): "En la jurisdicción se manifiestan la prohibición de violencia intraestatal y el monopolio de la violencia estatal". Véase también el argumento del "mantenimiento del orden jurídico". No menos conciso es el R. 61, 126 (p. 136): "al acreedor de la ejecución, a quien el Estado en tanto portador del monopolio de la violencia coercitiva le prohíbe la autoayuda" ... "mantenimiento de la paz jurídica y el orden jurídico, el cual, por su parte, es un componente fundamental del orden del Estado de derecho"; R. 61, 358 (p. 374): "tarea general del Estado de mantener el orden jurídico y la paz jurídica". R. 80, 315 (p. 336): "La atribución de medidas para la persecución de terceros en el marco del derecho de asilo no encuentra su fundamento en el mero derecho de un Estado al monopolio legítimo de la violencia, sino recién en su realización –conforme a principios–". Ibíd., p. 341: se habla de la restitución del orden de paz en el Estado. R. 122, 190 (p. 203): paz jurídica entre los implicados. Acerca del monopolio de la violencia estatal, cuya contracara es el deber de paz del ciudadano, cfr. J. Isensee, "Abwehrrecht und Schutzpflicht" [Derecho de defensa y deber de protección], en *HStR*, t. IX, 3ª ed., 2011, § 191, n.º de línea 229; P. Kirchhof, "Der allgemeine Gleichheitssatz" [El principio universal de igualdad], en *HStR*, t. V, 2ª ed., 2000, § 24, n.º de línea 105: resguardo de la paz interior mediante el monopolio de la violencia estatal.

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

en textos constitucionales, lo cual prueba que es correcto el método de las etapas textuales, del cual también son partícipe los tribunales constitucionales, en particular, el BVerfG. El precepto de paz puede influir también sobre el derecho fundamental de asilo, existen suficientes ejemplos de esto en todo el mundo (quizá puede hablarse del derecho de asilo como un derecho orientado específicamente a la paz). Remitirse a la ambivalencia descripta. Por lo demás, puede arriesgarse la tesis según la cual el Estado constitucional parte del "ciudadano pacífico", por más que este sea partícipe en la lucha por la formación de la opinión pública, como también en y por las elecciones. En la sociedad abierta las "luchas" son lícitas solo en subcampos, pero también necesarias: bajo la figura de contiendas electorales y de votaciones[387], de luchas laborales (cfr. art. 9, apartado 3, inciso 2, LF) que como huelgas en el pasado y el presente pueden desembocar en una violencia prerrevolucionaria, como también en la lucha pública de opiniones[388]. En todos estos ámbitos, el ejercicio privado de la violencia es ilícito. Por cierto, en las luchas laborales el límite del ejercicio de la violencia es, en ocasiones, precario. También surgen dificultades en el derecho de manifestación[389], que se encuentra en todo el mundo bajo el precepto de apacibilidad. Las "guerras civiles"[390] son el caso

[387] Al respecto, BVerfG R. 37, 68 (pp. 90-91).

[388] Al respecto, por ejemplo, BVerfG R. 42, 143 (p. 153): derecho al "contraataque", con referencia a R. 12, 113 (pp. 125-126); R. 42, 163 (p. 171); R. 75, 369 (p. 380): "lucha política diaria"; R. 43, 130 (p. 137): "lucha espiritual de opiniones"; R. 54, 129 (pp. 137-138): "lucha pública de opiniones". En lo referido a lo marcial, también R. 55, 72: "medios de ataque y defensa" en controversias del derecho civil: lo mismo ocurre en la metáfora de la "igualdad de armamentos", al respecto, BVerfG R. 63, 45 (p. 61); R. 122, 248 (p. 272); R. 110, 226 (p. 253).

[389] Al respecto, en el caso de Alemania, con vistas a la desobediencia sin violencia y los actos de violencia agresivos y con respecto a las reformas en el derecho penal puro, cfr. BVerfG R. 37, 305 (pp. 309-310). Sobre hechos de violencia en manifestaciones, por ejemplo, en la perturbación de la paz pública, R. 56, 247, R. 76, 211 –manifestaciones con sentadas–.

[390] Con respecto a las "guerras civiles", cfr. BVerfG R. 80, 315 (pp. 340-341). Cfr. también G. Agamben, *"Stasis". Der Bürgerkrieg als politisches Paradigma* ["Stasis". La guerra civil como paradigma político], 2016.

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

más extremo de discordia y violencia en la sociedad. Basta pensar en ejemplos históricos como la guerra de secesión en los Estados Unidos o la guerra civil en Irlanda del Norte y en el País Vasco, hoy en día, en Venezuela, Libia y Yemen.

IV. El lenguaje de la paz en el catálogo de valores fundamentales del Estado constitucional

Los *catálogos de valores fundamentales* del Estado constitucional, sobre todo habituales en los tiempos más recientes, suelen alinear la paz con principios tales como la democracia, el Estado de derecho, la justicia[391], los derechos humanos y el bien común[392]. Incluso es pertinente el concepto "justicia

[391] Con respecto a los postulados de justicia "fundamentales", cfr. BVerfG R. 94, 12 (p. 34).

[392] Para el caso del BVerfG puede hablarse de *judicatura del bien común*, al respecto, los análisis de la jurisdicción en P. Häberle, "Gemeinwohljudikatur und Bundesverfasssungsgericht" [Judicatura del bien común y Tribunal Constitucional Federal de Alemania], en *AöR*, n.º 95, 1970, pp. 86 y ss., pp. 260 y ss., adenda también en P. Häberle, *Kommentierte Verfassungsrechtsprechung* [Jurisdicción constitucional comentada], 1979, pp. 308 y ss. Debe distinguirse entre la judicatura relativa a los elementos jurídicos del bien común como § 32 BVerfG, como también la judicatura "libre" del bien común, en la cual el BVerfG elabora el interés público o tópicos similares como los intereses de la comunidad sin textos jurídicos explícitos, en particular, con respecto al art. 12 de la LF; ejemplos: R. 65, 116 (p. 128); R. 65, 377 (p. 383): el interés público en una resolución justa; R. 66, 191 (p. 195): conservar una privación de la paz "cuando los intereses predominantes del bien común lo requieren imperativamente"; R. 66, 337 (pp. 354 y ss.): intereses de la administración de justicia; R. 68, 193 (p. 218): estabilidad financiera del seguro médico obligatorio como tarea del bien común, de modo similar, R. 70, 1 (p. 26); R. 97, 12 (pp. 30 y ss.): protección de la administración de justicia como interés del bien común; R. 72, 141 (pp. 154-155) en cuestiones de retroactividad jurídica. De modo conciso, R. 72, 278 (p. 290): responsabilidad del Estado por el bien común. *Sin* documentación en los textos, el BVerfG trabaja también en el derecho procesal constitucional, por ejemplo, en la cuestión de si el interés público está a favor de una continuación del proceso cfr. R. 77, 345; R. 83, 175 (p. 181); véase también R. 87, 152, (p. 153); R. 87, 207 (p. 209); R. 89, 291 (p. 299); R. 89, 327 (p. 328); la judicatura *libre* del bien común se encuentra también en R. 79, 69 (p. 77); R. 80, 367 (p. 375): interés público "en una investigación de la verdad lo más completa posible en el proceso penal"; R. 82, 60 (p. 82): fomento de la familia como "interés de la comunidad". En R. 100, 271 (pp. 283 y ss.) se presenta

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

del bien común"[393]. Cabe recordar aquí la relación de condicionalidad recíproca, por ejemplo, no hay paz sin justicia, como en el Antiguo Egipto, e inversamente, no hay justicia sin paz. Cada valor fundamental tiene una relación propia y peculiar con la paz y la resguarda. Esto debería ser elaborado en cada caso particular, por ejemplo, con vistas a la seguridad jurídica[394] como parte de la justicia o a la seguridad en general. La cultura jurídica del lenguaje de la paz debe ser aprovechada al máximo: es una de las muchas tareas de las ciencias de la paz en vínculo con la teoría constitucional comparada y la ciencia del derecho internacional.

V. Equivalentes funcionales del principio de la paz

Determinados *conceptos cercanos a la paz* son equivalentes funcionales del principio de la paz. Se trata de valores fundamentales en el marco del derecho constitucional tales como la sociedad civil, la cooperación, la reconciliación, la fraternidad, la cohesión, la seguridad, la solidaridad y la

---

el art. 9, apartado 3, de la LF bajo la salvedad de "intereses del bien común", sin que haya un texto constitucional pertinente (véase también R. 103, 293, p. 306). En R. 102, 1 (p. 18) se eleva el art. 20 a de la LF al rango del bien común. Del mismo modo, también en R. 102, 347 (p. 365).

[393] Cfr. BVerfG R. 67, 256 (p. 288); R. 105, 185 (p. 163).

[394] Con respecto al precepto de *seguridad jurídica* en el marco del Estado de derecho y de la protección de la confianza, R. 67, 1 (pp. 14-15); R. 82, 6 (p. 12) dice de la seguridad jurídica, que es indispensable en interés de los derechos de libertad. Con respecto al giro lingüístico de la confianza jurídica en la rectitud de las resoluciones jurídicas, cfr. R. 104, 51 (p. 59). Véase también R. 105, 135 (p. 153): el precepto de determinación garantiza la seguridad jurídica y protege la confianza de sus ciudadanos en el mantenimiento de sus derechos de libertad; R. 111, 54 (p. 82): seguridad jurídica y justicia material como componentes esenciales del principio del Estado de derecho; R. 132, 372 (pp. 394-395): seguridad jurídica como principio constitucional general. R. 133, 143: "El principio del Estado de derecho en su conformación como el precepto de claridad en la incriminación al servicio de la seguridad jurídica…". R. 133, 168 (p. 198): "El principio del Estado de derecho asegura el ejercicio de los derechos de libertad, en tanto garantiza la seguridad jurídica". Para el BVerfG también se trata explícitamente de la prevención de una "fragmentación jurídica" (por ejemplo: R. 138, 136, pp. 176-177; R. 140, 65, p. 87). En R. 142 se habla además de la "inseguridad jurídica".

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

tolerancia. En parte, se encuentran como un agregado a la paz como valor fundamental y, en parte, aparecen por sí solos en los textos. Cabe remitir a los numerosos ejemplos presentados en el relevamiento. Los conceptos cercanos a la paz se diferencian de los valores fundamentales que son directamente la "base de la paz": los derechos humanos, la democracia, el Estado de derecho y gracias a él el orden jurídico positivo *en su conjunto*[395], sobre todo desde el derecho penal hasta el derecho civil[396]. Todo esto sirve al objetivo de la no violencia de los ciudadanos y grupos en convivencia (pacífica)[397]. No debe olvidarse el Tercer Poder independiente, y especialmente los tribunales constitucionales y el servicio de paz específico del derecho policial como cultura de la paz.

VI. Política de la paz, trabajo por la paz

La *política de la paz*[398] y también *el trabajo por la paz* son descripciones magníficas del arduo trabajo que siempre vuelve a ser de incumbencia del Estado constitucional: el cumplimiento de la paz en el Estado constitucional exige

[395] También forma parte de esto el "sistema general de protección jurídica de la Ley Fundamental": BVerfG R. 22, 349 (pp. 355-356) con otras comprobaciones, como también la "audiencia jurídica como derecho procesal primigenio del ser humano" (R. 70, 180, p. 188; R. 107, 395, p. 408).

[396] Se encuentra disponible un listado útil de los ámbitos del derecho parcial, i. e., el derecho civil, el derecho penal, el derecho administrativo y del derecho procesal correspondiente en C. Starck, "Frieden als Staatsziel" [La paz como objetivo del Estado], en *FS Carstens* [Homenaje a Carstens], 1984, t. 2, p. 867 (pp. 876 y ss.). El autor pone de relieve especialmente la relación entre la paz y la libertad, como también con el equilibrio social; C. Starck, "Menschenwürde als Verfassungsgarantie im modernen Staat" [La dignidad humana como garantía constitucional en el Estado moderno], en *JZ*, 1981, pp. 457 y ss. De la judicatura del BVerfG: "Interés general en una administración operativa del derecho penal y el derecho civil": R 106, 28 (p. 49). En R. 109, 279 (p. 336) se califica el esclarecimiento precisamente de delitos graves como mandato de una "comunidad en un Estado de derecho".

[397] BVerfG R. 47, 327 (pp. 382-383).

[398] Con respecto al concepto "política de la paz", cfr. A. Proelß, "Das Friedensgebot des GG" [El precepto de paz de la Ley Fundamental], en *HStR*, t. XI, 3° ed., 2013, § 227, n.° de línea 13-14.

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

mucho trabajo arduo de todos los órganos constitucionales, ciudadanos y grupos. Algunos textos hablan de "esfuerzo"[399]. La política práctica de la paz es artesanía y arte al mismo tiempo. A esto pertenece la paz como objetivo de la educación para los ciudadanos y la gente joven, como también para los pueblos enteros. Lo último está estipulado, por ejemplo, en Estados Unidos. Los acuerdos y tratados de paz, con su aplicación, exigen constancia y fuerza, paciencia y cautela, además de disposición a las reformas. La palabra clave de esta perspectiva cultural es la palabra de los principios constitucionales como objetivos de la educación (1981). No deben olvidarse la defensa y el resguardo de la paz exterior (paz mundial)[400], que implican tanto esfuerzo, y las competencias de la ONU, especialmente el Consejo de Seguridad, que lamentablemente tuvo varios fracasos (p. ej. en las guerras civiles en Ruanda y en Siria). La reconstrucción, una vez finalizadas las guerras, es el trabajo por la paz más difícil y debe valorarse positivamente.

VII. Constante disposición a las reformas como garantía de la paz

En el Estado constitucional cooperativo con apertura al mundo solo puede mantenerse la paz a largo plazo, si tal Estado hace que sean posibles *reformas* sin violencia y logra en cuanto Estado como tal el monopolio de la violencia, disciplinado en el marco del Estado de derecho. El concepto

[399] A esto pertenece también el enjuiciamiento de crímenes de guerra y el proceso penal internacional, al respecto, cfr. G. Werle y M. Vornbaum, *JZ*, 2017, pp. 12 y ss.; piénsese también en los Procesos de Núremberg de 1946; M. Kotzur, "(Internationales) Strafrecht im Dienste des effektiven Menschenrechtsschutzes" [El derecho penal (internacional) al servicio de la protección efectiva de los derechos humanos], en *Gedächtnisschrift für M. Seebode* [Escritos conmemorativos de M. Seebode], 2015, pp. 287 y ss.

[400] Con respecto a la paz mundial y a la seguridad internacional como objetivos de la ONU, cfr. R. Wolfrum, "Deutschland in den Vereinten Nationen" [Alemania en las Naciones Unidas], en *HStR*, t. X, 3ª ed., 2012, § 219, n.º de línea 3-12.

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

"paz" encierra un potencial y una pretensión (de reforma) que los responsables tienen que aprovechar tomando en cuenta otros valores fundamentales. Piénsese en las reformas a favor de los derechos de los discapacitados, los niños y los adultos mayores. Un estancamiento de las reformas lleva a la discordia –incluso hasta revoluciones violentas y guerras civiles–. El cambio de poder pacífico por elecciones (en algunas constituciones exigido explícitamente) incluso pasó una prueba de fuego difícil en Estados Unidos (2016/2017). Un ejemplo sorprendente de reformas constitucionales que consideran en vista de *nuevos* valores fundamentales es el desarrollo del derecho constitucional ambiental bajo la frase clave "paz con la naturaleza"[401] (por cierto, cabe señalar que la naturaleza, por su parte, no es en absoluto pacífica: piénsese en la cadena alimenticia desde el plancton hasta la ballena o desde el gusano hasta el elefante). Todos los funcionarios públicos están de este modo comprometidos con el objetivo estatal de la paz (principio-objetivo de la paz). En algunos textos de constituciones nacionales esto se dice *expressis verbis* para el caso del presidente de la nación, el Poder Legislativo, es decir, el parlamento, e incluso el Poder Judicial. La paz no puede ser una palabra vacía o convertirse en una frase hecha. No debe servir solo como adorno retórico, por el contrario, puede darse testimonio de muchos prototipos y variantes de textos muy logrados: como lenguaje de la paz. En Alemania el Estado de derecho social despliega un potencial de paz que se renueva y actualiza constantemente.

VIII. Otra vez: el principio de la paz - la voluntad de paz

El "principio de la paz" (tan central como lo fueron en su momento y por su parte el principio de la esperanza y el principio de la responsabilidad) no es, en los Estados

[401] C. F. von Weizsäcker, *Kein Friede zwischen den Menschen ohne Frieden mit der Natur* [No existe la paz entre los hombres sin la paz con la naturaleza], en *Die Zeit drängt* [El tiempo apremia], 1986, pp. 38 y ss.

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

constitucionales desarrollados, una fórmula vacía o una mera palabra de relleno o un término decorativo. Si bien la paz como palabra e ideal en muchos textos se encuentra alineada con otros valores fundamentales como los derechos humanos, el Estado de derecho, la democracia, la humanidad[402], la solidaridad, la fraternidad y otros similares, sin embargo, en un análisis más detallado se llega a la conclusión de que el Estado de derecho en tanto *due process crea* la paz, pero también *presupone* la paz. El principio del Estado de derecho se transformó en nuestra historia particular en el Estado de derecho *social* y así produjo paz. El mandato de la paz tiene que dirigir el continuo perfeccionamiento de la constitución en todos sus procesos. Este ejemplo muestra que la paz posee una *función de reserva* irrenunciable en el Estado constitucional desarrollado. En él se alberga la exhortación dirigida a la comunidad política de seguir desarrollando los demás valores fundamentales, por ejemplo, los derechos humanos, para sostener la paz. El concepto "estatalidad de la paz" (K. P. Sommermann) quizá esté incluido también en el objetivo estatal del "progreso", que puede encontrarse con frecuencia. Así surgieron los derechos fundamentales de la "segunda generación", las libertades económicas, sociales y culturales: en aras de la paz. Así, el Estado nacional desarrolló a lo largo del tiempo derechos de protección a las minorías en aras de la paz futura y así surgió todo el *derecho ambiental*, no solo para alcanzar la "paz con la naturaleza", sino también la paz con las futuras generaciones, que en el futuro vivirán en la misma comunidad política. Esta *función de reserva* resuelve quizá el enigma de por qué en muchos textos constitucionales de diferentes países y de muchas épocas la paz se alinea sin más con los demás valores fundamentales. También la reglamentación de la justicia como principio podría tener esta *función de reserva*. Además, esta se vincula de manera

[402] Cfr. BVerfG R. 102, 347 (p. 365): "Kultur der Mitmenschlichkeit" [Cultura de la humanidad]. Con respecto a la superación de la injusticia desde la RDA (violación de los principios de humanidad), R. 109, 279 (p. 312).

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

extremadamente específica con la de la paz. Este mandato de seguir desarrollando, donde sea necesario, los principios existentes en el derecho constitucional ya vigente con el propósito de conservar la paz, atañe a todos: a las funciones del Estado establecidas y sus actores, pero también a la sociedad civil (viva) –en el sentido pleno de la sociedad abierta de los intérpretes constitucionales, que deben orientarse según el modelo de la paz tanto en el interior como hacia el exterior–. La exigencia de proteger los derechos humanos como base de la paz requiere que una porción de la paz ya sea vivida. La voluntad de paz por parte todos es indispensable.

La paz es, por lo tanto, *potencialmente* la base de todos los principios y procesos del Estado constitucional que, cada uno por su parte y en forma conjunta, crean y aseguran la paz. Ella no surge en los principios y procesos vigentes del Estado constitucional, sino que, en cierto modo, está "conservada" y "guardada" en ellos. La fuerza *potencial* de la paz es requerida, sin embargo, cuando resultan necesarios proyectos de reforma. La distinción entre la paz negativa y la positiva oculta estas vinculaciones. En aras de la paz surgieron los derechos fundamentales económicos, sociales y culturales como complemento de los derechos fundamentales clásicos. En tal sentido, la paz es el gran principio *de reserva* en el contexto de los otros principios y procesos del Estado constitucional: esto quiere decir: interpretación a partir de la vinculación, es decir, a partir del contexto, regulada explícitamente en algunas constituciones y utilizada como técnica de redacción (*if context does not, otherwise...*)[403]. El potencial de reserva se actualiza como tal en el estancamiento de las reformas o en los desarrollos frustrados en

[403] El BVerfG también se refiere con frecuencia al concepto de "contexto", por ejemplo, en R. 35, 311 (p. 356); R. 37, 271 (p. 279); R. 46, 43 (pp. 54-55); R. 100, 313 (p. 365); R. 101, 361 (p. 382); R. 102, 347 (pp. 367-368); R. 102, 347 (pp. 367-368); R. 102, 370 (pp. 385 y 387); R. 107, 275 (p. 284); R. 136, 9 (p. 41); R. 124, 300 (p. 341); R. 126, 1 (p. 26); R 126, 170 (p. 205); R. 128, 1 (p. 48); R. 138, 102 (p. 119); R. 139, 321 (p. 349).

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

el Estado constitucional. Por eso, pertenece definitivamente a la serie de los otros valores fundamentales como los derechos humanos, la democracia, el Estado de derecho, la solidaridad y el progreso. Este viraje de la fuerza *en potencia* a la fuerza *en acto* es una característica del "principio de la paz". Gracias a los otros valores fundamentales la paz es un tipo de objetivo de reserva para el continuo desarrollo del Estado constitucional en sus contenidos y procesos, en el marco de la irrenunciable voluntad de paz.

IX. El principio de la paz en constituciones parciales del derecho internacional y europeo

En las *constituciones parciales del derecho internacional y europeo* no faltan buenos textos sobre la paz, como quedó de manifiesto, sino que suele faltar su aplicación en la práctica y buena voluntad de paz. Sea esto solo un punto a recordar. El derecho internacional no debe estar en el centro de este estudio; el derecho europeo fue tratado de manera más exhaustiva. Su irradiación sobre el derecho constitucional nacional es intensa y vasta. La paz solo se logra por medio de la cooperación internacional. En especial, hay que mencionar específicamente la Convención sobre el Derecho del Mar como "constitución de los mares". La muy citada "amicalidad del derecho internacional" en la LF y el BVerfG[404] –"el espíritu abierto del derecho internacional"[405] tal vez sea todavía más ilustrativo– podría llevar a implicar el aspecto de la paz. Habría que elaborar esto con más detalle. Lo mismo con la "amicalidad del derecho europeo"[406].

[404] Por ejemplo, BVerfG R. 128, 326 (p. 365); R. 141, 1 (pp. 26 y ss.).

[405] BVerfG R. 109, 13 (p. 24); R. 109, 38 (p. 50).

[406] Al respecto, P. Häberle, *Europäische Verfassungslehre* [Teoría constitucional europea], 1ª ed., 2001/2002, p. 4, "Índice", pp. 605, 608; 7ª ed., 2001, p. 5, así como "Índice", pp. 771, 776. De la judicatura del BVerfG: R. 123, 267 (p. 354); R. 126, 286 (pp. 303 y ss.); R. 127, 293 (p. 334); R. 129, 124 (p. 172).

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

X. La paz como elemento en el "espíritu" de las constituciones

En el Estado constitucional con apertura al mundo, en general y en particular, el proyecto de la paz es un tópico importante. Se trata de la actualización permanente de la narrativa de la paz. La paz es un componente esencial del "espíritu" tan evocado por las constituciones. La paz mundial está especialmente amenazada hoy en día. La globalización hace tanto bien como mal. Los pueblos deberían encontrarse en el nombre de la paz como ideal. El derecho constitucional comparado en el ámbito nacional y también en el internacional resulta ser una "ciencia del futuro", así como "una ciencia del pasado" –piénsese en los textos anticuados que, sin embargo, resultaron ser etapas preliminares indispensables a la luz del paradigma de las etapas textuales de 1979/2001 ("reformas" acordes a la realidad constitucional, como en Suiza en 1999)–. En ello hay que diferenciar entre la comparativa constitucional como *quinto* método de interpretación y la comparativa constitucional[407] por ella misma. También la armonización constitucional tiene estructuras y funciones propias. No puede aplanarse la diversidad propia de la cultura jurídica.

XI. La paz como estado constitucional y proceso público y comunicativo

En último lugar, se hace el intento de describir el *principio de la paz* vivido, en una sociedad abierta y su realidad: como

[407] Para profundizar sobre la comparativa constitucional en Europa, A. Weber, *Europäischen Verfassungsgleichung* [Derecho constitucional comparado en Europa], 2010; de la literatura más antigua sobre comparativa constitucional, P. Häberle, *Rechtsvergleichung im Kraftfeld des Verfassungsstaates* [Derecho comparado en el campo de fuerzas del Estado constitucional], 1992; P. Häberle, *Verfassungsvergleichung in Europa– und weltbürgerlicher Absicht* [Comparativa constitucional con propósito europeo y cosmopolita], 2009; P. Häberle, *Grundrechtsgeltung und Grundrechtsinterpretation im Verfassungsstaat - Zugleich zur Rechtsvergleichung als "fünfter" Auslegungsmethode* [Vigencia de los derechos fundamentales y su interpretación en el Estado de derecho. Además, con respecto al derecho comparado como "quinto" método de interpretación], *JZ*, 1989, pp. 913 y ss.

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

estado y proceso en la competencia de ideas e intereses, democrática y sin violencia. Se puede lograr una primera aproximación a partir de una determinación negativa: la paz no es el paraíso sobre la tierra, ni la paz de un cementerio o de una dictadura. Es vivir con otros en el Estado constitucional –sin la lógica de amigo-enemigo, pero incluyendo los conflictos–. En los artículos sobre la tolerancia y en objetivos de la educación se encuentran elementos de la cultura de la paz vivida que pueden leerse como valores orientativos pacíficos: estos se encuentran en la prohibición fundamental del ejercicio privado de la violencia, protegida por el monopolio de la violencia del Estado a cargo, disciplinado en el marco del Estado de derecho, con la protección de los bienes jurídicos del derecho penal, es decir, con el tercer poder y la policía; esto se corresponde con el precepto de fidelidad jurídica por parte de los ciudadanos[408] –se lo presupone como algo obvio, pero está muy poco tematizado–. Hoy en día la paz está internamente caracterizada por las condiciones previas y las formas en que se manifiestan la sociedad abierta y sus bases culturales. Los derechos fundamentales también pertenecen a este lugar, así como la jurisdicción independiente en el conjunto de la división de poderes[409]. Para los ciudadanos son posibles tanto la perspectiva del "conmigo no cuenten" como una integración intensa (inclusión y comunicación). El sistema de valores de la LF también considera el orden de las "relaciones interpersonales"[410]. Con el BVerfG[411]–cuya judicatura resulta muy fecunda– puede hablarse tanto de la naturaleza espiritual dispuesta al diálogo propia del ser

[408] Al respecto, BVerfG R. 44, 125 (p. 142): "obediencia jurídica". R. 116, 24 (p. 49): "autoafirmación del derecho"; R. 141, 1 (p. 47): "fidelidad jurídica" como componente central del principio del Estado de derecho.

[409] Con respecto a la función de paz y justicia de los derechos fundamentales, en respuesta a A. Bleck: K. Stern, *Idee und Elemente eines Grundrechtsystems* [Idea y elementos de un sistema de derechos fundamentales], en *HStR*, t. V, 2ª ed., 2000, §109, n.º de línea 27.

[410] BVerfG R. 121, 69 (p. 92).

[411] BVerfG R. 76, 1 (p. 51); R. 80, 81 (p. 91).

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

humano, como de una identidad cívica y cultural[412]. La convivencia orientada a la dignidad humana (también gracias al derecho privado)[413] y los numerosos valores fundamentales en el canon de objetivos de la educación compartidos por toda Alemania caracterizan la paz vivida en el Estado constitucional. El BVerfG habla de la "convivencia humana ordenada"[414] y de participación "efectiva y equitativa" en la sociedad[415], así como del carácter multifacético de la vida[416] –se espera la "conformidad de los ciudadanos"[417] con la LF–. En ocasiones se habla de la "vida recta en completa autosuficiencia"[418], en ocasiones también de la orientación para una vida normal[419] y una calidad de vida[420]. Se inauguran muchos disensos y conflictos, pero sobre el suelo de un consenso fundamental[421] con protección de las minorías –y libre de violencia–. En

[412] BVerfG R. 76, 1 (p. 53); R. 97, 391 (p. 399) califica el *nombre* de una persona como expresión de "identidad e individualidad" (véase también R. 104, 373, pp. 385, 392; R. 109, 256, p. 266; R. 115, 1, p. 14; R. 123, 90, p. 102; R. 141, 186, p. 218). A menudo las constituciones más recientes protegen en sus textos la identidad cultural de las personas.

[413] De la judicatura del BVerfG respecto al *derecho privado*: R. 98, 365 (p. 395), con referencias a R. 81, 242 (p. 254); 89, 214 (p. 234); R. 112, 332 (pp. 354 y ss.). Con respecto al código penal y al código civil como base jurídica de la paz, el bien común y la libertad, G. Kirchhof, *Allgemeinheit des Verfassungsgesetzes* [Universalidad de la ley constitucional], *HStR*, t. XII, 3ª ed., 2014, n.º de línea 28.

[414] BVerfG R. 77, 240 (p. 253); véase también R. 78, 38 (p. 52), con la referencia al interés público; con respecto a la "convivencia ordenada" en el Estado, véase también R. 88, 203 (p. 252); ibíd., con respecto a la formación de la "conciencia de lo justo" (p. 253), así como respecto a la conciencia general de lo justo y lo injusto (p. 273).

[415] BVerfG R. 128, 282 (p. 307).

[416] BVerfG R. 126, 170 (p. 195).

[417] BVerfG R. 102, 370 (p. 398).

[418] BVerfG R. 116, 69 (p. 86).

[419] BVerfG R. 117, 71 (p. 91).

[420] BVerfG R. 117, 71 (p. 119).

[421] Cfr. BVerfG R. 77, 125 (p. 147): "Mantener este consenso fundamental es tarea del trabajo público estatal". El BVerfG habla previamente de la "conformidad de los ciudadanos con el orden estatal creado por la Ley fundamental"; cfr. también R. 63, 230 (p. 243).

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

el Estado constitucional la cultura de la disputa es absolutamente compatible con la idea de la paz interior, e incluso es necesaria. Piénsese además en la "democracia combativa"[422] y la competencia política en su conjunto[423]. Aquí pertenece *la opinión pública ciudadana*[424] en todas sus formas de manifestarse (también como la opinión pública en el ámbito parlamentario)[425] en plazas y calles –incluso la desobediencia civil–. La sociología puede remitir a los procesos de comunicación prácticamente innumerables entre los ciudadanos y los grupos, pero también a los individualismos que se viven[426]. Es importante la normalidad de lo cotidiano[427]. Aquí

[422] Al respecto, por ejemplo, BVerfG R. 40, 287 (p. 291); R. 80, 244 (p. 253).

[423] Al respecto, BVerfG R. 121, 108 (pp. 120-121); R: 140, 1 (p. 23); véase también R. 121, 205 (p. 221): "juego de fuerzas político".

[424] A él también puede pertenecer el principio del *ordre public*. Al respecto, BVerfG R. 7, 198 (p. 206), R. 37, 57 (p. 66), R. 45, 142 (p. 169); R. 62, 323 (p. 331); R. 77, 130 (p. 137); R. 91, 140 (p. 143); R. 94, 12 (p. 47); R. 101, 239 (p. 258). En el *ordre public* alemán se conserva un elemento de la paz; con respecto al "orden público alemán": R. 63, 343 (p. 378); con respecto al *ordre public* en el sentido del derecho internacional privado alemán: R. 116, 243 (p. 266); R. 137, 273 (p. 316). Aquí se trata de una *judicatura indirecta de la paz* por parte del BVerfG.

[425] Al respecto, por ejemplo, BVerfG R. 120, 56 (pp. 78-79). Sobre el principio de publicidad de la democracia: R. 130, 318 (p. 344); R. 131, 152 (p. 206). Sobre la publicidad de la elección: R. 134, 25 (p. 30): sobre la publicidad del parlamento: R. 136, 277 (p. 313).

[426] Cfr. BVerfG R. 59, 172 (p. 210): "forma de vida autorresponsable".

[427] Aquí pertenece, por ejemplo, la "imparcialidad de la comunicación humana" del "ciudadano relacionado con la comunidad y vinculado a la comunidad"; véase también BVerfG R. 65, 1 (p. 44): "una personalidad dependiente de la comunicación, que se desarrolla al interior de la comunidad social". R 34, 238 (p. 246), frase clave: grabaciones privadas hechas en secreto. También BVerfG R. 35, 202 (p. 220) trabaja con la concepción del individuo como un ciudadano que vive en la comunidad en comunicación con otros.; véase también, ibíd., el resguardo de un clima de vida liberal, que en el presente no es concebible sin una comunicación libre. Se encuentran frases clave similares en la descripción de la resocialización de los delincuentes: R. 35, 202 (pp. 235-236): liberación a la sociedad "libre normal". Véase también R. 36, 174 (p. 188): oportunidad de reinsertarse en la comunidad tras el cumplimiento de su condena. Véase también el pasaje en R. 37, 217 (p. 239): relación interior del ciudadano libre con una comunidad democrática liberal; ibíd., R. 37, 252: "vinculación auténtica de un niño con el pueblo alemán, su orden jurídico y su cultura". Con respecto a la reintegración

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

también pertenecen las "vicisitudes de la vida"[428], así como el "inocultable juego de las fuerzas libres"[429]. Hay que añadir el "*mercado* acorde a los principios de la competencia"[430] –con respecto a lo cual puede recordarse la caracterización del mercado y la competencia como "proceso de descubrimiento" (F. A. von Hayek)– así como la "participación en la comunicación"[431] y el "mercado de opiniones"[432]. La autonomía privada

social, R. 44, 353 (p. 375). Con respecto a la reintegración en la sociedad, R. 45, 187 (p. 239). Véase también R. 47, 46 (p. 72): mandato del Estado de "educar al niño como miembro autorresponsable de la sociedad". Con respecto al precepto de resocialización, cfr. también R. 98, 169, con frases clave como: "concepción de sí que tiene una comunidad de derecho", "voluntad de una forma de vida responsable"; R. 130, 372 (p. 390): "sociedad libre sin violación de la ley" como objetivo de la resocialización.

A la normalidad de la comunicación civil pertenece también el "principio de la formación libre de grupos sociales": BVerfG R. 38, 281 (p. 303); R. 100, 214 (p. 223); R. 124, 25 (p. 35). Con respecto al "libre juego de fuerzas": R. 46, 246 (p. 257); R. 60, 16 (p. 64): "La libre formación de opiniones se lleva a cabo en un proceso de comunicación". R. 99, 185 (p. 198): proceso de comunicación libre, que tiene en mente el art. 5, apartado 1, de la LF; véase también R. 100, 313 (pp. 538 y ss.): "procesos de comunicación", "interlocutor de la comunicación". BVerfG R. 132, 39 (p. 50) habla de comunicación libre y abierta entre gobernantes y gobernados; ibíd. también con respecto al proceso de comunicación entre el pueblo y los órganos del Estado (p. 53). R. 134, 141 elabora la relación de comunicación libre entre los representantes y los electores. Cabe recordar también el *status corporativus* (actividad corporativa de un derecho fundamental, cfr. por ejemplo R. 118, 168, p. 203; R. 129, 78, pp. 95 y ss.; R. 137, 273, pp. 303-304: libertad de culto corporativa del art. 4, apartado 2, de la LF, asimismo, R. 139, 321, p. 349.

[428] Al respecto, BVerfG R. 40, 121 (p. 136); véase también R. 60, 16 (p. 39): cada uno tiene que "cargar en lo esencial con el riesgo de su propio destino"; sin embargo, véase también R. 62, 117 (p. 154), "la distribución de oportunidades en la vida".

[429] R. 52, 1 (p. 33).

[430] Cfr. BVerfG R. 105, 525 (pp. 265 y ss.), con frases clave como "participación de mercado", "mercado como institución"; véase también R. 106, 275 (p. 298); R. 116, 135 (pp. 151-152): comportamiento profesional del individuo en el mercado; asimismo R. 118, 1 (p. 15). Con respecto al "mundo publicitario" en especial, R. 107, 275 (p. 285); véase también R. 119, 181 (p. 217): "procesos de mercado". BVerfG R. 126, 286 (p. 300) quiere mantener en el marco de la libertad contractual los intereses sociales de los participantes del mercado que son estructuralmente más débiles.

[431] BVerfG R. 106, 28 (p. 40).

[432] Cfr. BVerfG R. 113, 63 (pp. 83-84).

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

es especialmente "autodeterminación del individuo" en la vida jurídica[433]. El BVerfG dice que el ser humano se realiza como persona necesariamente en las "relaciones sociales"[434]. La garantía del mínimo de subsistencia para todos los ciudadanos atenúa los peligros[435]. El mantenimiento de la dignidad de las personas pensantes y libremente actuantes (G. Dürig) es central[436]. Allí el principio de certeza exige que el sentido de una ley tiene que determinarse "desde el punto de vista del ciudadano"[437]. Sin embargo, también existe el derecho a ser "dejado en paz"[438]. Además, aquí corresponde la protección de la *privacidad* y de la vida privada, por ejemplo, en la vivienda (art. 13 de la LF)[439]. También el "plan de vida" de un ciudadano pertenece a esto[440]. La paz interior del Estado constitucional con apertura al mundo tiene que ser explorada desde el punto de vista de las ciencias de la cultura, en combinación con una fuerte ayuda de las llamadas "ciencias vecinas". Las mentalidades y la tradición, las experiencias y las esperanzas también tienen un rol importante, como los traumas (por ejemplo, de Chernóbil en Ucrania o las experiencias de guerra en Europa). En general, se puede decir con el BVerfG: el resguardo de la paz jurídica por medio del derecho penal y el cumplimiento del derecho estatal a la pena en un procedimiento judicial son "tareas

[433] BVerfG R. 114, 1 (p. 34).

[434] BVerfG R. 109, 279 (p. 319).

[435] De la judicatura del BVerfG: R. 99, 246. Es digno de destacar R. 103, 197 (p. 221): se le confía al Estado el mantenimiento de la dignidad de las personas en una situación de necesidad tal; R. 137, 34 (p. 72): resguardo de un mínimo en la participación de la vida social, cultural y política.

[436] BVerfG R. 67, 157 (p. 171). Aquí pertenece también la autodeterminación del individuo en la vida jurídica: R. 99, 341 (p. 350).

[437] BVerfG R. 91, 108 (p. 155). Véase también R. 107, 395 (p. 415).

[438] BVerfG R. 51, 97 (p. 107); R. 75, 318 (p. 328); R. 109, 279 (p. 309); 115, 166 (p. 196).

[439] Al respecto, BVerfG R. 89, 1 (pp. 11-12); R. 89, 69 (p. 83). Con respecto a la protección de la esfera privada, por ejemplo, R. 90, 255; R. 101, 381 ("ámbito de retiro").

[440] BVerfG R. 66, 337 (p. 359).

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

constitucionales"[441]. Hay que extender esta conclusión a todas las funciones estatales: tarea constitucional de la paz jurídica (el derecho debe pacificar) y, con ello, también de la paz en general (cultura de la paz).

Para trazar los contornos del estado de guerra y de paz tal vez podría recurrirse a los muchos ejemplos del derecho positivo sobre crímenes de guerra en el art. 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998). Para el caso de la guerra cabe pensar en las frases clave de proscripción de ataques a la población civil, la provocación de grandes sufrimientos, ataques deliberados a objetos civiles y edificios culturales, la utilización de armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra, el deterioro de la dignidad personal, la violación y la esclavitud sexual. Al mismo tiempo, aquí se encuentran frases clave indirectas para la *normalidad* del estado de paz. Tal vez esta sección es un intento de circunscribir el sentido de la frase "vivir en paz". No hay que olvidar el desiderátum de las elecciones pacíficas.

Este esquema es más que fragmentario (de todas formas, se emprendió un pequeño viaje científico alrededor del mundo relacionado con el tópico de la paz). Sin embargo, las frases clave son muy expresivas para explorar el principio de la paz en diferentes lugares y épocas, con un alcance casi mundial y desde el punto de vista de las ciencias de la cultura; para todos los componentes motivacionales que se encontraron en los textos como parte de la ciencia y la literatura relativas a la cultura de la paz. Nuevas formas de guerra e incluso de terrorismo exigen nuevos procedimientos en el trabajo por la paz, por ejemplo, para Internet. Esto ha de ser literalmente "cultivado". Hasta ahora internet es un espacio sin Estado, valores ni leyes; necesita de una estructuración por medio del derecho[442]. El terror y su lucha es un tópico que le pertenece,

[441] BVerfG R. 107, 104 (PR 2).

[442] BVerfG R. 125, 260 (p. 343): en el Estado de derecho Internet no puede ser un espacio sin legislar.

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

a diferencia de la guerra y el estado de excepción[443] –la paz social está tan amenazada como la paz mundial–.

La paz como símbolo de los diferentes géneros artísticos ofrece apoyo a todo esto. Piénsese en la paloma de la paz de Picasso o en su imagen, a modo de advertencia, del horror de Guernica (1937), referida a la Guerra Civil española bajo el poder de Franco. Los himnos y poesías de paz también acompañan los textos jurídicos sobre el principio de la paz: como cultura de la paz.

Para finalizar, algunas frases clave para la teoría constitucional universal. De acuerdo con la situación actual, estas pueden concernir a los siguientes tópicos, textos y técnicas jurídicas (en la medida en que se considere conjuntamente el derecho europeo e internacional y el derecho constitucional nacional como componentes y piezas del mosaico).

- Preámbulos diferenciados en los mecanismos particulares de su cultura jurídica, en su calidad de "acontecimiento textual" y cercanía a los ciudadanos, en su manera de procesar el pasado y el presente y de proyectar el futuro, así como en su peculiaridad de ser un concentrado de los textos subsiguientes.

- Dignidad humana y derechos humanos –incluyendo garantías del contenido esencial en los derechos fundamentales–. Enriquecimiento de los textos sobre derechos fundamentales con la invención de la judicatura y la dogmática científica, por ejemplo, en materia de la participación y la salvedad de las posibilidades, derechos humanos para las tres generaciones, dimensión de los deberes de protección, artículo para el desarrollo de los derechos

[443] Al respecto, BVerfG R. 133, 277 (p. 334); R. 141, 220 (p. 266) describe el terrorismo con frases clave concisas: desestabilización de la comunidad, instrumentalización despiadada de otras personas, ataque al cuerpo y la vida de cualquier tercero. El terrorismo se dirige contra el pilar fundamental del orden jurídico constitucional y contra la comunidad en su conjunto; ibíd., p. 281, con respecto a la gran importancia de una defensa efectiva contra el terrorismo. Sorprende que en este contexto el BVerfG *no* haya tocado el tópico de la paz.

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

fundamentales siguiendo el modelo de Estonia (§10, Constitución de Estonia de 1992), derechos de los niños y derechos de los adultos mayores, también prohibición de la esclavitud y la tortura y, finalmente, el derecho humano al agua.

- Cláusula sobre la república, o bien indicación a una eventual monarquía constitucional

- Democracia pluralista, indicación especial al cambio de poder pacífico y al compromiso de los partidos políticos con la paz, así como al estatus de representantes.

- Artículos sobre los valores fundamentales, incluyendo los objetivos del Estado relacionados con la paz, como la paz, la justicia, el bien común, la tolerancia, la solidaridad, la cooperación, la cohesión.

- Principios fundamentales del derecho universal en los diferentes contextos del derecho internacional, el derecho europeo y los derechos humanos.

- Un principio fundamental del derecho universales, mientras tanto, el principio universal de proporcionalidad.

- Textos sobre la paz diferenciados, de una variedad comprobada en este estudio.

- El "Estado de derecho en el derecho internacional" (M. Kotzur) y el derecho intraestatal, en especial, formulaciones sobre el carácter amistoso del derecho internacional y del derecho europeo, cláusulas puente con el derecho internacional, por ejemplo, el art. 16, apartado 2, inciso 2, de la LF.

- Complejo normativo del Estado social, incluidos los derechos de participación social y cultural.

- Derecho constitucional de formación y en especial derecho a la formación, objetivos de la educación.

- Derecho constitucional ambiental, incluido el correspondiente objetivo de la educación para lograr la conciencia ambiental.

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/2p96wz8s

- Derecho constitucional laboral, frases clave: paz laboral, derecho a trabajar, derecho de protección social.

- Estructuras con división de poderes no solo en el ámbito estatal, sino incluso al interior de la sociedad civil abierta, con especial énfasis en la independencia del tercer poder, los derechos fundamentales judiciales, así como el derecho a una buena administración.

- Constitución pluralista respecto a los medios de comunicación.

- Garantías relativas a la autoadministración regional y comunal.

- Diversidad de culturas, religiones y lenguas, incluido un artículo sobre las lenguas.

- Derecho constitucional de religiones, frase clave: paz religiosa.

- Jurisdicción constitucional con referencia a la jurisdicción constitucional internacional y la corte penal internacional.

- Cláusulas de perpetuidad en la tradición desde Noruega hasta la Ley Fundamental alemana (fue y es pionero el art. 30 de la Constitución de Delaware de 1776).

- Procedimientos de reforma constitucional y redacción de la constitución.

- Disposiciones de transición y finales diferenciadas.

Hay que recordar que todos los tipos de figuras textuales pertenecen en su conjunto a la cultura de la paz, incluso al derecho europeo e internacional, donde se encuentran no pocos paralelos.

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ediar